beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 25.669.329 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1982.

ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 3.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estes harafini.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso pri-

vado de las instalaciones

vado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A sete fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general
de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27959

ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agra-rios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Capuart-Fruit», de Puigvert de Lérida (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada Capuart-Fruit (Entidad de 2.º grado), de Puigvert de Lérida (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Capuart-Fruit» (Entidad de 2.º grado), de Puigvert de Lérida (Lé-

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de pro-

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos érutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Puigvert de Lérida, Artesa de Lérida, Castelldans, Tárrega, Lérida, Aspa y Juneda, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuerto La focha de comienza de aplicación del rágimo.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1

previsto al la 20, 20 del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 3,5, 2,5 y 1,5 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 8 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

27960

ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agra-rios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Miral-camp Fruits», de Miralcamp (Lérida), para el Grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Miralcamp Fruits», de Miralcamp (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agra-rios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Miralcamp Fruits», de Miralcamp (Lérida). Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de pro-

ductos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios se circunscribe al municipio de Miralcamp (Lérida).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1982.

julio de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 4,5, 3,0 y 1,5 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21,04.778-1 de los años 1992 1983 y 1984

1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial,

será el 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 8 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

27961

ORDEN de 8 de septiembre de 1982, por la que se califica como Agrupación de Productores Agra-rios a la Sociedad Cooperativa del Campo de Al-carrás (Lérida), para el grupo de productos frutas varias».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Alcarrás (Lérida, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias plementarias

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Alcarrás (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de pro-

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos érutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde al término municipal de Alcarrás (Lérida).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los aparados a la legisla figura se de la dispuesto en los aparados a la legisla figura se de la comienza de la

tados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio

de 1982. Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los produccumto.—Los porcentajes aplicapies al valor de los produc-tos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvencio-nes, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite má-ximo a las subvenciones de 5, 3 y 1,5 millones de pesetas, res-pectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1003 y 1004 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria